

produzca con la mayor brevedad posible, con especial utilización de medios informáticos, electrónicos y telemáticos en los supuestos en que sea posible y se cumplan los requisitos y garantías exigidos por la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cuarta.—La Administración General del Estado se compromete a:

a) Proporcionar al Ayuntamiento de Madrigalejo, a través del Ministerio de Administraciones Públicas, información sobre los órganos y entidades que integran o están vinculados o dependientes de la Administración General del Estado, así como a actualizarla periódicamente.

b) Facilitar al Ayuntamiento de Madrigalejo, a través del Ministerio de Administraciones Públicas, instrumentos de información al ciudadano sobre las funciones y actividades de la Administración General del Estado y las entidades de derecho público vinculadas o dependientes de aquella.

c) Prestar asistencia técnica y colaboración sobre organización e informatización de los Registros.

Quinta.—Las Administraciones intervinientes se comprometen a comunicarse mutuamente cualquier medida de informatización de los Registros que pueda afectar a la compatibilidad de los sistemas de intercomunicación, y a negociar y formalizar en su momento el correspondiente convenio de colaboración que garantice la compatibilidad informática y la coordinación de sus respectivos Registros.

Sexta.—El plazo de vigencia del presente Convenio es de cuatro años contados desde el día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres», plazo que será automáticamente prorrogado por otros cuatro años salvo denuncia expresa de alguna de las Administraciones intervinientes, realizada con una antelación mínima de tres meses a la fecha de extinción.

También podrá extinguirse la vigencia del Convenio por el mutuo acuerdo de las Administraciones intervinientes, así como por decisión unilateral de alguna de ellas cuando se produzca por la otra un incumplimiento grave acreditado de las obligaciones asumidas.

Tanto la formalización del Convenio como cualquiera de los supuestos de su extinción serán objeto de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», en el «Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres», y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Madrigalejo.

Séptima.—Las dudas y controversias que puedan surgir en la interpretación y aplicación de este Convenio serán resueltas con carácter ejecutivo por el Ministro de Administraciones Públicas.

En todo caso, dichas resoluciones serán recurribles ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

El Ministro de Administraciones Públicas, Mariano Rajoy Brey.—El Alcalde del Ayuntamiento de Madrigalejo, José Campos García.

## MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

**23329** *ORDEN de 27 de septiembre de 1996 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 3/1430/1993, interpuesto por don Emilio Calvo Gutiérrez.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme, dictada con fecha 9 de mayo de 1996, por la Sección Tercera de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 3/1430/1993, promovido por don Emilio Calvo Gutiérrez, contra resolución expresa de este Ministerio, por la que se confirma en reposición la sanción disciplinaria impuesta al recurrente, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Primero.— Que estimando parcialmente el presente recurso número 1430/1993, interpuesto por la representación de don Emilio Calvo Gutiérrez, contra la resolución del Ministerio de Sanidad y Consumo de 1 de julio de 1992 que desestimó el recurso de reposición formulado frente a la de 7 de marzo de 1991, por la que se le impusieron sendas sanciones de cinco días y un mes de suspensión de empleo y sueldo como autor responsable de dos faltas graves tipificadas en el artículo 66-3-e) y 1)

del Estatuto Jurídico del Personal Médico aprobado por Decreto 3160/1966, de 23 de diciembre, consistentes respectivamente en “la entrega de recetas no firmadas por el titular o la utilización indebida de las mismas por parte del médico” y “en general, los que revelen un grado de negligencia inexcusable que causen perjuicio para la asistencia médica y aquellos otros que atenten a la propia dignidad de su autor”, anulamos las expresadas resoluciones en cuanto imponen al recurrente la primera sanción señalada de suspensión de empleo y sueldo por cinco días por ser contrarias en ese aspecto al ordenamiento jurídico, dejando como dejamos sin efecto dicha sanción.

Segundo.—Que desestimamos el recurso en cuanto a las demás pretensiones ejercitadas en la demanda manteniendo las resoluciones impugnadas en cuanto a la segunda de las sanciones antes descritas.

Tercero.—No hacemos una expresa condena en costas.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 27 de septiembre de 1996.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, Enrique Castellón Leal.

Ilmo. Sr. Secretario general de Asistencia Sanitaria.

**23330** *ORDEN de 27 de septiembre de 1996 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 3/736/1993, interpuesto por don Santiago Pérez Sáez.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme, dictada con fecha 18 de abril de 1996, por la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 3/736/1993, promovido por don Santiago Pérez Sáez, contra resolución expresa de este Ministerio, por la que se confirma en reposición la sanción disciplinaria impuesta al recurrente, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos:

Primero.—Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 736/1993, interpuesto por don Santiago Pérez Sáez, contra la Resolución del Ministerio de Sanidad y Consumo de 17 de febrero de 1993 que desestimó el recurso de reposición formulado frente a la de 7 de marzo de 1991, resoluciones descritas en el primer fundamento de derecho, que se confirman por ajustarse al ordenamiento jurídico.

Segundo.—No hacemos una expresa condena en costas.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 27 de septiembre de 1996.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, Enrique Castellón Leal.

Ilmo. Sr. Secretario general de Asistencia Sanitaria.

**23331** *ORDEN de 27 de septiembre de 1996 por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 5/74/1994, interpuesto por don Domingo Fernández Ballesteros y otros.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, se publica el fallo de la Sentencia firme, dictada con fecha 23 de abril de 1996, por la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 5/74/1994, promovido por don Domingo Fernández Ballesteros, doña María Inmaculada de la Rubia Calero, doña María Nieves Martín López, doña Rosa Isabel Martínez Anaya, don Jesús Guerrero Sobrino, doña Amparo Fernández Martín, doña María del Carmen Ruiz Morocho, doña María Juliana Isabel Martínez Cuevas, doña Isabel Barba Ferreras, doña Ana María Puig Rullán, don Juan José Bellón Mena, doña Francisca Castillo Gómez, don Juan Gallego Aceña, doña María Fernanda Sevillano Benito, don Andrés Abad Martín, doña María del Carmen García Zúñiga, don Juan Francisco Segade Alcázar, doña Reyes Visitación Segade Navas, doña María Manuela López Fernández, doña María Rosario

Andrés Santiago, don Guillermo Calero Fernández-Pacheco, don Melchor Pinés Márquez, doña Juliana Muñoz Herrera, doña Leonor Sánchez Adámez, doña María Ángeles Ruiz Mancha, doña Rosa Nieves Sánchez Sánchez, doña Rosario Margotán Calderón, doña Concepción Labrador Moreno, doña Rosario Retamosa Hermua, doña Elvira Castellanos Díaz, doña Nicolasa Jiménez Jiménez, doña Antonia Rodrigo Aranda, don Alfredo León Camacho, doña Sofía Navas Doral, doña María del Mar Santiago Muñoz Sánchez, doña Luisa Donado Berenguer, doña María José Moreno Expósito, don José Asensio Muñoz, don Valentín Rabadán Hernando, don Luis Fernando Carabaño Córdoba, don José Severino Rodríguez Cambrónero, don Juan Murcia Díaz, don Francisco Pérez Rodríguez de Guzmán, doña Amparo del Castillo Mendieta, doña Antonia Belmonte Llario, doña María del Sol Talavera Díaz, don Fermín García Salazar, doña María-Walia Rodríguez Díaz, doña Sagrario Morón Martín-Aragón, doña Emilia-Libiana Muñoz Ramírez, don José Antonio Ruiz de la Alegría Ruiz de Barramendi, don Antonio Álvaro Loro, doña María del Carmen Loro Coello, don Antonio Gómez Almansa, don Justo Rivero Martínez, doña Cirila Alberca Díaz-Alejo, doña María del Pilar Abad Martín, doña María del Carmen Lucendo Abad, doña María del Pilar Contreras Martín, doña María Paloma Jorroto Pérez, don Pedro Cabezas García-Sacedón, don Eloy José Rivero Expósito, doña María de la Ascensión Mayor Céspedes, doña Esperanza García Velasco López de la Nieta, doña Amalia Ramona Medina Ruiz, doña Francisca Martínez Fernández, don Elías Fernández Mohino, doña María Josefa García-Villaraco Manzano, doña Francisca Aceña Melero, doña Eloísa Delgado Ruedas, doña María Antonia Briñas Martínez, doña María Concepción Barrera Galán, doña María del Pilar Ríos Cornejo, doña Milagros Mena del Corral, doña María Jesús López-Lucendo Rodríguez-Rey, doña María Concepción Pedregal García, doña María del Carmen Campos Hellín, doña María Dolores Morcillo Gutiérrez, doña Francisca Ballesteros Segade, doña María Rosa Valero Navarro, doña María Dolores Collado Gutiérrez, doña Josefina Santos Marín, don Joaquín Torres Gutiérrez, doña María Pérez Roma, doña María del Carmen Zamora Díaz, doña Carmen Triguero Cabrera, doña Juana Josefa Asensio Martín-Consuegra, don Manuel Palomo Ruiz de la Hermosa, doña María del Pilar Terriza Mínguez, doña Emilia Galán Moncada, doña Rosa María Valera Navacerrada, doña María Luisa Caro Prado, doña María del Prado Sanz Espartero, doña Domitilia de la Rosa Tera, doña María de las Mercedes Paco Arenas, doña Josefa Muñoz García, doña Antonia Martín-Serrano Martín de Lucía, doña Cecilia Isabel López, doña Úrsula Martínez Moreno, don Francisco Javier Isomero Mora, don José Amores Cervantes, don José Julián Ortega Carnicer, don Julio Camarena Moriñigo, don Cástor Saucedo Rodríguez, doña Manuela Asensio Arribas, doña María Milagrosa Rivero Pérez, doña María del Pilar Pérez Arroyo, doña Consuelo Sobrino González, doña Petra Valero Muñoz, don Cesáreo Mora Ramírez, doña María Paz Moreno Lozano, don Amancio Sánchez Ortiz, doña María de los Remedios García García, doña Manuela Núñez de Arenas García-Valdelomar, doña María Elena Parras Sánchez, doña Vicenta Sánchez-Gil Bellón, doña María América Segade Alcázar, doña María de Lourdes Moreno Cruz, doña María del Carmen Alba García, doña María del Carmen Barrientos Barrientos, doña María Isabel Peña Bustos, doña Cecilia Muñoz Sánchez, don Vicente Núñez de Arenas Sánchez-Valdepeñas, don Julián García Rico, doña María del Carmen Sánchez de León Arenas, doña María del Carmen Cid Bejarano, doña Primitiva Violeta Gamarra Asensio, doña María Francisca Crespo Alises, doña Encarnación Ruiz Oliver, doña María Dolores Delgado González, doña Francisca García Alcázar, doña Sagrario Laguna Lizcano, doña Carolina Herrera Calvo, doña María del Carmen Trinidad García Ferrer y don Jesús Millán Muñoz, contra la Orden de este Ministerio de 11 de noviembre de 1993 por la que se regula la integración del personal funcionario o laboral fijo del hospital «Nuestra Señora del Carmen», de Ciudad Real, con Convenio de administración y gestión con el Instituto Nacional de la Salud, en los regímenes estatutarios de la Seguridad Social, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por la representación de don Domingo Fernández Ballesteros y demás personas relacionadas en el encabezamiento, contra la Orden del Ministerio de Sanidad y Consumo, de 11 de noviembre de 1993, debemos declarar y declaramos que la Orden impugnada es conforme a derecho en el aspecto objeto de este recurso, sin hacer expresa imposición de costas.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 27 de septiembre de 1996.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, Enrique Castellón Leal.

Ilmo. Sr. Secretario general de Asistencia Sanitaria.

**23332** *ORDEN de 27 de septiembre de 1996 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 5/257/1994, interpuesto por don Luis Ricardo Rodrigo Sáez.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme, dictada con fecha 16 de julio de 1996, por la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 5/257/1994, promovido por don Luis Ricardo Rodrigo Sáez, contra resolución presunta de este Ministerio, desestimatoria por silencio administrativo del recurso de reposición formulado sobre la sanción disciplinaria, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por la representación de don Luis Ricardo Rodrigo Sáez, contra la desestimación presunta, por silencio administrativo, del recurso de reposición, promovido frente a la Resolución del Ministerio de Sanidad y Consumo, de 30 de julio de 1993, que impuso al recurrente la sanción de suspensión de empleo y sueldo, durante nueve meses, por la comisión de una falta grave, debemos anular y anulamos las resoluciones impugnadas por no ser conformes a derecho, dejando sin efecto la expresada sanción, sin hacer expresa imposición de costas.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 27 de septiembre de 1996.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, Enrique Castellón Leal.

Ilmo. Sr. Secretario general de Asistencia Sanitaria.

**23333** *ORDEN de 27 de septiembre de 1996 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 859/1994, interpuesto por doña Elisa Cardo Duro.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme, dictada con fecha 28 de febrero de 1996, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Séptima), en el recurso contencioso-administrativo número 859/1994, promovido por doña Elisa Cardo Duro, contra resolución expresa de este Ministerio, desestimatoria de la pretensión de la recurrente de que la cuantía de todos los trienios que tiene reconocidos sea la correspondiente al grupo al que actualmente pertenece, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto contra la resolución referida al principio, denegatoria de la valoración de todos los trienios, conforme al último grupo, o actual, a que pertenece el funcionario, debemos declarar y declaramos que dicha resolución es conforme a Derecho; sin hacer imposición de las costas procesales.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 27 de septiembre de 1996.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, Enrique Castellón Leal.

Ilmo. Sr. Secretario general técnico del Departamento.

**23334** *ORDEN de 27 de septiembre de 1996 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.405/1994, interpuesto por doña Rosa Riesgo Canseco y otros.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme, dictada con fecha 13 de abril de 1996, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Séptima), en el recurso contencioso-administrativo número 1.405/1994, promovido por doña Rosa Riesgo Canseco, don Ángel Aranda Menchero, doña Isabel Martín Fernández, doña Paloma Pérez Pulido, doña Purificación Sancho Mériz, doña Carmen Peiró Canet, doña Sonsoles Jiménez Galán y don Heliodoro Rollán Sánchez, contra resoluciones expresas de este Ministerio,